



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

001236

( 02 OCT 2016 )

"Por la cual se decide un Recurso de Apelación"

LA COORDINACION DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por la Ley 361 de 1997, Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la cual fue modificada por la Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437/2011, y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante esta Dirección Territorial con número 013323 de fecha 24 de noviembre de 2016, la Sociedad **ARVATO COLOMBIA S.A.S.**, solicita autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de la trabajadora **JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.790.022 vinculada desde el 12 de febrero de 2016 mediante contrato de trabajo a término indefinido, desempeñando el cargo de AGENTE TELE OPERADOR, por encontrarse en situación de debilidad manifiesta. (folio 1)

Que la causal invocada por la Sociedad **ARVATO COLOMBIA S.A.S.**, es la no presentación a laborar de la trabajadora Jeimi Milena Manrique Vásquez y que su última inasistencia se registra desde el 19 de octubre de 2016, incumpliendo con ello con las obligaciones derivadas de su contrato de trabajo. Folios 1 al 42 periodo de ausencia

La Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites mediante Auto 002612 de fecha 25 de noviembre de 2016, comisionó a la Inspección Segunda de Trabajo, para que adelante el correspondiente trámite administrativo laboral. (Folio 43)

Que analizado el acervo probatorio que conforma la solicitud, folios 1 al 74, la funcionaria comisionada para adelantar la Actuación Administrativa decide la petición mediante **Resolución 000199 del 27 de febrero de 2017** que en su Artículo Primero resolvió "**AUTORIZAR la terminación del contrato de trabajo celebrado con ARVATO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900563991-4, con apoderada Dra. YOLANDA CONCEPCION CADENA PUELLO, identificado con C.C. 52.220.120 de Bogotá, domicilio en la kiómettro3.981, oficina 201, Vereda Río Frio, Anillo Vial, Zona Franca Santander Edificio Balachala, Floridablanca y la trabajadora JEIMY MILENA MANRIQUE VASQUEZ, CC No. 1.095790022 de Floridablanca, con domicilio carrera Occidente 19 No. 36- 46 Barrio La Joya, Teléfono 3156118987 según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.**" (Folio 76)

Que luego de emitida la resolución antes aludida, el despacho competente procedió a surtir el proceso de notificación a las partes, siendo así que mediante escrito radicado con el número 003857 de 31 de marzo de 2017 la abogada CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES obrando como apoderada de la señora JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra de la Resolución 00199 del 27 de febrero de 2017. (FOLIO 88)

Que mediante **Resolución No. 000732 del 30 de junio de 2017**, la inspectora Segunda adscrita a la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial de Santander, resolvió el recurso de reposición CONFIRMANDO la Resolución No. 000732

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

del 30-06.201, y concede en el efecto suspensivo el recurso de Apelación, para ser resueltos por este Despacho.

Visto lo anterior, el despacho procede a realizar el siguiente

#### ANÁLISIS:

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011 y atendiendo al principio constitucional de la doble instancia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue modificada por la Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014, La Coordinación Del Grupo De Atención Al Ciudadano y Tramite De La Dirección Territorial De Santander del Ministerio de Trabajo, a fin de resolver el recurso interpuesto procede a revisar en primer lugar la actuación administrativa adelantada, dentro de la cual se establece que la misma comenzó en razón a querrela radicada ante esta Dirección Territorial con número 013323 de fecha 24 de noviembre de 2016 (folio 1 a 40), y 013712 de 2 de diciembre de 2016 (folio 41), suscrito por la abogada Yolanda Concepción Cadena Puello, quien solicita autorización para dar por terminado el contrato de trabajo suscrito entre la sociedad ARVATO S.A.S. con la señora JEIMY MILENA MANRIQUE VASQUEZ quien se desempeña como AGENTE TELE OPERADOR por no haberse presentado a laborar durante los días 07 julio, 5 de septiembre, 11, 14, 15, 17 octubre de 2016 y su última ausencia de produjo desde el 19 de octubre de 2016. Folios 1,2, 41.

Dentro del expediente 7168001 – 001570 de 23 de diciembre de 2016, se observa que el coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites mediante Auto 002612 de 25 de noviembre de 2016 realiza reparto para adelantar procedimiento de un trámite administrativo, y en consecuencia, la funcionaria comisionada, mediante Auto 002735 de fecha 13 de diciembre de 2016, AVOCA conocimiento de las diligencias administrativas laborales y ordena la práctica de pruebas. (Folios 43 y 45).

Una vez comunicado a las partes del trámite en curso, se aportaron las pruebas que a bien tuvieron allegar, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; previo el análisis de las mismas; decidió la solicitud administrativa mediante Resolución 00199 de 27 de febrero de 2017, en el sentido de AUTORIZAR la terminación del contrato de trabajo a la señora JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ. Folios 75, 76.

Que mediante escrito radicado con el número 003857 de 31 de marzo de 2017 la abogada Claudia PATRICIA CASTAÑEDA BENITES obrando como apoderada de la señora JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra de la Resolución 00199 del 27 de febrero de 2017.

Que mediante **Resolución No. 000732 del 30 de junio de 2017**, la inspectora Segunda adscrita a la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial de Santander, resolvió el recurso de reposición y concede en el efecto suspensivo el recurso de Apelación, para ser resuelto por este Despacho.

Ahora bien, luego de realizar un análisis del trámite adelantado dentro del expediente 7168001 - 001478, se procede a analizar el recurso presentado por la apoderada de la señora JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ, así:

**1. ARGUMENTOS DE LA Dra. Claudia Patricia Castañeda Benites, apoderada de la señora JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ.**

La profesional del derecho en el acápite de la situación fáctica, en los punto primero a décimo quinto hace un recuento de cómo se originó la enfermedad de su poderdante, los diagnósticos dados, de las

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

reubicaciones, recomendaciones y en el punto décimo sexto expresa "Mi poderdante ..., asistió a valoración por psiquiatría el dieciséis (16) de febrero y fue incapacitada por un mes. Al regresar nuevamente de esta incapacidad el diecisiete (17) de marzo, la EMPRESA ARVATO, la remitió de nuevo a RSO, con el mismo médico, quien siguió las recomendaciones de la psiquiatra sobre realizar una batería en el puesto de trabajo, indicando además que debía seguir con las mismas recomendaciones de que el aire no fuera directo.

Al regresar de nuevo a la empresa se firmó una nueva acta donde le indicaban una funciones a desarrollar, ingresó a la plataforma a cumplir con lo pactado, debidamente abrigada con buso y bufanda, pero el aire acondicionado, al igual estaba demasiado frío, ante ello, la Trabajadora le indicó a su jefe directo quien dijo que no podía hacer nada que estaba todo lleno y que tenía que cumplir con las funciones encomendadas; entonces la Doctora SILVIA de salud y bienestar no se encontraba para el momento, pero para cuando llegó sobre la una y treinta de la tarde (1:30 pm) mi poderdante le informó lo sucedido, a lo cual le respondió que terminara su turno y al siguiente tomaban decisiones para solucionar el inconveniente pero ese mismo día al salir del trabajo, mi poderdante Sra. Jaimy tuvo que irse para urgencias porque se empeoró su situación fónica, presentando mucho dolor en la garganta y nariz."

Prosigue su exposición aduciendo que su poderdante "... *deberá abstenerse de realizar labores que afecten su salud u ocasionen desgaste a su organismo en forma tal que le impidan prestar adecuadamente el servicio contratado...*" Folio 93

E igualmente, dentro de las pretensiones efectuadas en el memorial recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por parte de la apoderada de la señora JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ, solicita se revoque la Resolución No. 00199 de fecha 27 de febrero de 2017.

#### ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Se da inicio el trámite administrativo relacionado con la terminación de contrato de trabajo de la señora JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ, presuntamente por no asistir a su trabajo, invocando esta situación como justa causa para el despido, en razón a que la trabajadora no se ha presentado a su trabajo durante las fechas 07 julio, 5 de septiembre, 11, 14, 15, 17 octubre de 2016 y su última falta al trabajo desde el 19 de octubre de 2016 hasta la fecha de presentación de solicitud 24 noviembre de 2016.

Como soporte del memorial recurso la Dra. Claudia Patricia Castañeda Benites, apoderada de la señora JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ allega los siguientes documentos:

- Certificación de afiliación a la ARL Suramericana. folio 192
- Certificación de afiliación a COOMEVA EPS. Folio 193
- Oficio de fecha 31 de octubre de 2016 dirigido a ARVATO S.A.S. Folios 99, 100
- Respuesta de fecha 1 de noviembre de 2016, de la empresa ARVATO S.A.S. Folios 101 a 104
- Historia clínica de mi poderdante y certificaciones de las incapacidades y atenciones médicas emitidas en su favor en el lapso de abril de 2016 a marzo de 2017. Folios 114 a 191
- certificados de nóminas canceladas a mi poderdante en el lapso de julio de 2016 a febrero de 2017. Folios 107 a 113

Ahora bien, veamos los periodos de incapacidad médica que justifiquen la no asistencia a las labores, así:

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

FECHA	DESDE	HASTA	# DIAS	FOLIO
2016/04/20	2016/04/20	2016/04/22	03	157
2016/04/25	2016/04/25	2016/04/28	04	158
2016/04/28	2016/04/29	2016/05/05	07	159
2016/05/06	2016/05/06	2016/05/07	02	160
2016/05/16	Expedida en manuscrito		07	161
2016/05/24	2016/05/24	2016/05/24	01	162
2016/05/27	2016/05/27	2016/05/27	01	163
2016/05/28	2016/05/28	2016/05/28	01	164
2016/06/06	2016/06/06	2016/06/07	02	165
2016/06/10	2016/06/10	2016/06/11	02	166
2016/06/18	2016/06/18	2016/06/18	01	167
2016/06/20	2016/06/20	2016/06/21	02	168
2016/06/27	2016/06/27	2016/06/28	02	169
2016/07/06	Expedida en manuscrito		30	170
2016/08/05	2016/08/07	Expedida en manuscrito	30	171
2016/09/07	2016/09/07	Expedida en manuscrito	30	172
2016/09/05	2016/09/06	2016/09/07	02	173
2016/10/06	2016/10/07	2016/10/08	02	174
2016/10/10/	2016/10/10	2016/10/10	01	175
2016/10/15	2016/10/15	2016/10/15	01	176
2016/10/16	A 2016/12/25 (70 días que no se observa incapacidad médica)			
2016/12/26	2016/10/26	2016/12/2017	02	177
2017/01/02	2017/01/02	2017/01/02	01	178
2017/01/11	2017/01/11	2017/01/11	01	179
2017/02/08	2017/02/08	2017/02/08	01	180

La Sociedad ARVATO S.A.S. en su memorial de solicitud de terminación de contrato de trabajo de la señora JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ, en el punto segundo del acápite de peticiones expresa:

"Se conceda u otorgue autorización a la sociedad ARVATO S.A.S. para terminar con justa causa y de manera unilateral, el contrato de trabajo suscrito en fecha anterior de la señora **JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ** en calidad de trabajador. Teniéndose como justa causa de terminación del Contrato de Trabajo referido, **la no asistencia al sitio de trabajo sin Justa causa de Impedimento y sin Permiso del Empleador, desde el 19 de octubre de 2016 hasta la fecha de presentación de este escrito de solicitud.**" Resaltado fuera del texto.

Se evidencia, que se trata de una trabajadora que se encuentra en tratamiento médico, según las pruebas aportadas por la apoderada de la trabajadora; que le han efectuado recomendaciones médicas y ocupacionales, al igual que incapacidades cada vez que lo solicita y su condición de salud lo amerita, según relación vista anteriormente.

Ahora bien, en cuanto a la situación laboral y de estado de salud de la trabajadora señora **JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ**, la empresa ha efectuado las siguientes acciones, que establecen la Evolución de las restricciones laborales y recomendaciones laborales, de las incapacidades, y de las ausencias laborales de la trabajadora.

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

FECHA	SUCESO	INCAPACIDADES
16/05/2016	EPS Coomeva remite a la empresa recomendación ocupacional respecto de la trabajadora "Las acciones para generar las mencionadas recomendaciones, deben ser liderada por el médico ocupación de la empresa..."65	
17/05/2017	La empresa remite a la trabajadora a RSO LTDA, para la práctica de examen ocupacional de validación de recomendaciones de especialista.	
17/05/2017	Concepto emitido por RSO LTDA "con defecto físico o enfermedad corregible que interfiere su capacidad laboral para la labor asignada."	
20/05/2016	La empresa a través del Dpto. de Recurso Humano analiza las restricciones laborales y recomendaciones ocupacionales, definió las funciones que desempeñaría la trabajadora, para lo cual se levantó Acta, la cual fue aceptada por la trabajadora Jeimy Milena Manrique V.	
01/06/2016	Valoración de la trabajadora por fonoaudiología, indicando "Se observa fatiga vocal, fatiga respiratoria, voz forzada, voz fluctuante, alteración en las cualidades de la voz, dificultad en la emisión de rango vocal estrecho, disfonía". <b>Recomendaciones:</b> Controlar los gritos, no hablar fuerte, no carraspear. si por su profesión tiene que hablar mucho utilice la regla de 15/5 tras 15 minutos hablando, 5 minutos de silencio, realizando pausas. Tomar agua con frecuencia. No hablar en ambiente ruidosos. El aire acondicionado reseca el ambiente y la mucosa de la mucosa de la garganta, minimizar el uso de la voz. Realizar reposo vocal, tres veces al día por una hora cada uno.	
	Incapacidad médica presentada por la trabajadora	Del 06 de julio al 4 de agosto de 2016 (30 días)
06/07/2016	La empresa remite a valoración médica laboral por incapacidad practicada por RSO LTDA cuyo informe indica que la trabajadora persistía "Con defecto físico o enfermedad corregible que interfiere en su capacidad laboral para la labor asignada" <b>Restricción:</b> "Completar incapacidad de 30 días indicada por el ORL 06/07/2016 hasta 06/08/16. Al terminar incapacidad y hasta concepto de laringólogo. No uso de la voz, ubicar puesto de trabajo en aire libre de material particulado en el ambiente, corrientes de aire frío y exposición a cambios bruscos de temperatura."	
09/08/2016	Coomeva EPS envía al empleador informe donde señala que la paciente había sido valorada por Medicina Laboral, reincorporándola con las siguientes restricciones clínicas y recuperaciones ocupacionales: "Aire acondiciona: Puede realizar actividades que no requieran exposición directa a ducto de aire acondicionado. Tiempo un mes. Utilización de voz: Puede realizar actividades que no requieran utilización de la voz mayor de 20% de la jornada laboral de manera no continua. Tiempo un mes."	

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

	La empresa no reincorporó a la trabajadora al cargo de tele operar en aras de salvaguardar su salud, y procede a dar cumplimiento al Acta del 20 de mayo de 2016 donde se definió las funciones de la trabajadora de acuerdo con las recomendaciones laborales generales	
19/10/2016	Inasistencia laboral por parte de la trabajadora desde el 19/10/2016	No se allega incapacidad médica
29/11/2016	Acta de descargos por ausencias laborales de la trabajadora, Jeimy <b>Milena Manrique Vásquez</b> A la pregunta 5. ¿Realice una descripción detallada de los hechos que aclaren o expliquen las ausencias presentadas de manera reincidentes los días 07 de julio, 05 de septiembre, 11, 14, 15 y 17 de octubre de 2016 y desde el 19 de octubre de 2016 hasta la fecha? "Directamente la EPS no me ha dado una nueva incapacidad, supuestamente están esperando un examen especializado estroboscopia laríngea, dejé de venir a trabajar desde la fecha no me acuerdo porque entré en depresión y hasta hace poco fue que tuve la cita con la psiquiatría y lo único que me envió fue pastillas para la depresión y para dormir porque no podía dormir bien, realmente este es el motivo por el cual no me he presentado a trabajar." A la pregunta 6. ¿Podría explicar usted si trajo soportes a la empresa sobre los días anteriormente referenciados en los cuales usted no asistió a trabajar?" "No. la EPS no me ha dado soportes. Quedo pendiente a traer lo que me dio el psiquiatra, l historia clínica." A la pregunta 7. ¿Considera usted que incumplió con las políticas de la Empresa en cuanto a cumplimiento de obligaciones que tiene como trabajador, prevista en el contrato de trabajo de acuerdo a la Cláusula Segunda Literal b)?" "Sí, porque no traje justificante." A la pregunta 8. ¿Sabe usted que la inasistencia al trabajo por un (1) día o la inasistencia al trabajo o la inasistencia al sitio de trabajo sin justa causa se pueden considerar como falta Grave y las consecuencias que se pueden ocasionar al incurrir en esta falta?" "Si."	

No se observa dentro del expediente, la justificación de inasistencia a laborar de la señora JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ, desde el 19 de octubre de 2016 hasta la fecha de presentación la solicitud de despido, esto es, 24 noviembre de 2016.

Una de las justas causas que pueden impedir la asistencia al trabajo, es la enfermedad, y quien debe certificar esa eventualidad es el médico tratante adscrito a la EPS en que se encuentre afiliado el trabajador.

El artículo 173 del Código Sustantivo del Trabajo en relación con la falta de los trabajadores indica que se entiende por justa causa para faltar al empleo:

**"ARTICULO 173. REMUNERACION.** <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

1. El empleador debe remunerar el descanso dominical con el salario ordinario de un día, a los trabajadores que habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborales de la semana, no faltan al trabajo, o que, si faltan, lo hayan hecho por justa causa o por culpa o por disposición del empleador.

2. Se entiende por justa causa el accidente, la enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor y el caso fortuito."

No se observa en el caso particular respecto de la inasistencia de la trabajadora, la existencia de alguna causal tales como el accidente, la enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito; igualmente respecto de la "enfermedad" no se observa la existencia de incapacidad médica que la avale o justifique.

Así las cosas, no es viable acceder a las pretensiones de la doctora Claudia Patricia Castañeda Benites, apoderada de la señora JEIMI MILENA MANRIQUE VASQUEZ en el sentido de revocar la Resolución 00199 de fecha 27 de febrero de 2017.

La Coordinación Del Grupo De Atención Al Ciudadano y Trámite De La Dirección Territorial De Santander del Ministerio de Trabajo;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución No. 00199 del 27 de febrero de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. del C.P.A.C.A., al representante legal de la empresa ARVATO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900563991-4, con apoderada Dra. YOLANDA CONCEPCION CADENA PUELLO, identificado con C.C. 52.220.120 de Bogotá, domicilio en la kiómettro3.981, oficina 201, Vereda Rio Frio, Anillo Vial, Zona Franca Santander Edificio Balachala, Floridablanca y la trabajadora JEIMY MILENA MANRIQUE VASQUEZ, CC No. 1.095790022 de Floridablanca, con domicilio carrera Occidente 19 No. 36- 46 Barrio La Joya, Teléfono 3156118987 representada por su apoderada **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES**, identificada con la C.C. No. 37.581.200 de Barrancabermeja, T.P. No. 191.665 del C.S.J., DIRECCION: Calle 10 No. 21 - 39 oficina 802, de Bucaramanga - Santander, email cpcb [abogada@yahoo.es](mailto:abogada@yahoo.es) [cpcbabogada20@gmail.com](mailto:cpcbabogada20@gmail.com) (folio 88), advirtiéndole que en su caso contra la presente no procede ningún recurso, como quiera que en esta queda agotada la vía gubernativa y tan solo proceden las acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los presupuestos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga,

02 OCT 2017  
  
DIANA ROCIO SANDOVAL LUGO

Coordinadora